



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Resolución de Administración N° 292-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 30 de Diciembre del 2024

VISTO:

Solicitud S/N, de fecha 22 de noviembre de 2024; INFORME N° 0453-2024-UNJ/OPP, de fecha 11 de diciembre de 2024; INFORME LEGAL N° 0461-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 26 de diciembre de 2024; INFORME N° 0515-2024-UNJ/OPP, de fecha 27 de diciembre de 2024; INFORME N° 374-2024-UNJ/UTC, de fecha 30 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida "como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, precisa que son responsables de la administración de los Fondos Públicos el Director General de Administración o Gerente de Finanzas y el Tesorero, quienes tiene como función dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector;

Que, por reembolso se entiende a la devolución de una cantidad de dinero a la persona de origen quien realiza gastos a favor de la Universidad y que vaya de acorde a los objetivos institucionales que no se pudo realizar el trámite regular por acciones de fuerza mayor justificadas, detallando el motivo del gasto y porque no se realizó por una orden de compra o servicio;



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre”

Que, los reembolsos son otorgados excepcionalmente por los siguientes gastos: a) gastos en favor de la entidad y que vaya acorde con los objetivos institucionales detallando el motivo del gasto y porque no se realizó mediante una orden de compra o servicio, b) en la comisión de servicios excepcionales en las que no se pudo realizar el trámite regular de asignación de viáticos, por acciones de fuerza mayor debidamente justificadas;

Que, los gastos efectuados por estas modalidades no otorgan conformidad ni convalida las acciones que no se ciñan a la normativa aplicable, siendo estos pagos de exclusiva responsabilidad del funcionario o servidor responsable de la ejecución de los recursos financieros autorizados;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Dr. Manuel Emilio Milla Pino – Investigador RENACYT Nivel II, con Código de Registro: P0098748, se dirige a la Vicepresidenta de Investigación UNJ, para solicitar que se evalúe la posibilidad del reintegro de USD 1926.00, por cargo de Procesamiento de Artículos (APC), artículo titulado: “Scientific research in engineering whith the advent of ChatGPT”, en el Journal of Insfrastructure, Policy and Development, 8(14):9953, ISSN:2572-793, indexada en Scopus Q2, lo que se traduce en reconocimiento nacional e internacional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante INFORME N° 0453-2024-UNJ/OPP, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, emite disponibilidad presupuestal para atender el reembolso de gastos por USD 1926.00, por cargo de Procesamiento de Artículos (APC), artículo titulado: “Scientific research in engineering whith the advent of ChatGPT”, en el Journal of Insfrastructure, Policy and Development, 8(14):9953, ISSN:2572-793, indexada en Scopus Q2, lo que se traduce en reconocimiento nacional e internacional de la Universidad Nacional de Jaén, solicitado por el DocenteDr. Manuel Emilio Milla Pino – Investigador RENACYT Nivel II, con Código de Registro: P0098748, por el importe de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0461-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, respecto a la solicitud de reembolso de gastos, por cargo de Procesamiento de Artículos (APC), artículo titulado: “Scientific research in engineering whith the advent of ChatGPT”, en el Journal of Insfrastructure, Policy and Development, 8(14):9953, ISSN:2572-793, opina que la solicitud de reembolso de los gastos de publicación por parte del docente investigador Manuel Emilio Milla Pino es viable ya que está alineada con los principios, fines y funciones establecidos por la Ley Universitaria; espíritu crítico y de investigación, internacionalización, el fomento de la investigación científica y la proyección institucional de la universidad. Por tanto, la solicitud se considera coherente con la normativa establecida en la Ley Universitaria, y en consecuencia tiene una base sólida para ser atendida;

Que, mediante INFORME N° 0515-2024-UNJ/OPP, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, emite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00002181, para atender el reembolso de gastos a favor del Dr. Manuel Emilio Milla Pino - Docente Investigador RENACYT Nivel II, con Código de Registro: P0098748, por concepto de por gasto de Procesamiento de Artículos (APC), artículo titulado: “Scientific research in engineering whith the advent of ChatGPT”, en el Journal of Insfrastructure, Policy



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

and Development 8(14):9953, ISSN:2572-793 Estados Unidos, indexada en Scopus Q2, dicha publicación contribuye de manera sólida a la institución, en la Fuente de Financiamiento 01 Recursos Ordinarios, Rubro 00 Recursos Ordinarios, clasificador 2.3.2.7.1.3.9.8 Servicios Tec. y Profesionales Realizados por Personas Jurídicas, por el importe de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 374-2024-UNJ/UTC, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad UNJ, respecto a la solicitud de reembolso de gastos presentado por el Dr. Manuel Emilio Milla Pino - Docente Investigador RENACYT Nivel II, con Código de Registro: P0098748, por concepto de por gasto de Procesamiento de Artículos (APC), artículo titulado: "Scientific research in engineering whith the advent of ChatGPT", en el Journal of Insfrastructure, Policy and Development 8(14):9953, ISSN:2572-793 - Estados Unidos, indexada en Scopus Q2, detalla que revisada la documentación se evidencia que cuenta con todo el sustento por el importe de S/ 6, 000. 00 (Seis mil con 00/100 soles), sugiriendo continuar con el trámite correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y, en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el reembolso de gastos a favor del Dr. Manuel Emilio Milla Pino - Docente Investigador RENACYT Nivel II, con Código de Registro: P0098748, por el importe de S/ 6, 000. 00 (Seis mil con 00/100 soles), por concepto de gasto de Procesamiento de Artículos (APC), artículo titulado: "Scientific research in engineering whith the advent of ChatGPT", en el Journal of Insfrastructure, Policy and Development 8(14):9953, ISSN:2572-793 - Estados Unidos, indexada en Scopus Q2, dicha publicación contribuye al reconocimiento nacional e internacional de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad realicen las acciones que correspondan, para la cancelación del reembolso detallado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado; y a las instancias administrativas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. PATTY VIRGINIA HUAYAMA HUAMAN
DIRECTOR(a) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN